

220

ORDENANZA No. - 13

05 DIC. 1989

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 43 del Código Contencioso Administrativo, en -- concordancia con la Ley 57 de Julio 5 de 1985 (Artículo 60) -- dispone que las Asambleas podrán autorizar que además del Boletín o Gaceta Departamental, se editen otras publicaciones para la divulgación de los documentos correspondientes a los distintos sectores administrativos, ya que ciertos actos expedidos por las autoridades sólo regirán después de la fecha de su publicación, por lo cual se hace necesario estructurar los mecanismos -- que permitan dichas publicaciones;

Que dentro del libro 4o. "Del control fiscal de la Administración Pública, Título I" de la Contraloría, Capítulo I Naturaleza y Generalidades, Artículo 424, Numerales 7, 8 y 9 de la Ordenanza 30 de 1.987, Código Fiscal del Departamento, se señalan entre las funciones del Contralor las de expedir, reglamentar e informar a través de publicaciones, todo lo relativo a ordenanzas, -- normas y procedimientos que adopte la Contraloría General del Departamento, además de editar un informe financiero del Departamento;

Que para tales fines la contraloría General del Departamento tiene editada en circulación una revista y un Boletín Fiscal;

Que se hace necesario fijar el Presupuesto de Ingresos del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de esta Contraloría, el -- cual se encuentra prácticamente sin recursos propios suficientes para su funcionamiento;

Que desde 1977 se han mantenido congelados los aportes fijados -- por la Ordenanza 013 de 1977, para el Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General del Departamento;

Que el Artículo 187 de la Constitución Nacional, otorga facultades a esta Corporación para reglamentar la prestación del servicio a cargo de las entidades departamentales,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- El Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, continuará funcionando adscrito a la Contraloría General del Departamento. Su administración estará a car-

W
F

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES '"

go de un Consejo Directivo y su control fiscal - se efectuará por la Auditoría Interna de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 2o.- El objeto del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, es el de atender los gastos que demanden la publicación del Informe Financiero del Departamento, la Revista Temas, el Boletín Especial para publicar ordenanzas y demás actos de la Asamblea Departamental, así como cualquier otra publicación o divulgación que se autorice por el Consejo Directivo.

PARAGRAFO.- El Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, podrá destinar partidas o aportes para la organización de actos y eventos especiales previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO 3o.- El Consejo Directivo estará integrado por el Comité General del Departamento o su Delegado, quien lo presidirá, por el Secretario General de la Contraloría que hará las veces de Secretario del Consejo Directivo, por el Director de Organización Interna, por el Director General de Auditorías de la Contraloría General del Departamento. El Auditor Especial Interno de la Contraloría asistirá a las sesiones del Consejo Directivo y podrá participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 4o.- A partir del 1o. de Enero de 1.990, y una vez promulgada la presente Ordenanza, el Paz y Salvo Departamental que expide la Contraloría General del Departamento, tendrá un costo para el usuario según las siguientes tarifas:

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Posesiones.....1% del salario mensual.
- Manejo de Auxilios....0,5% del auxilio.
- Contratos distintos
- a Obras Públicas.....0,5% del Contrato.
- Licitación Privada....0,5% del valor de la propuesta económica.
- Licitación Pública....0,5% del valor de la propuesta económica.

ARTICULO 5o.- El Paz y Salvo expedido por la Contraloría General del Departamento, tendrá un formato especial, sin foto y será suscrito por el Jefe de la Sección de Fianzas y Fenecimientos, el Secretario General y el Contralor General del Departamento ó el Contralor Auxiliar.

PARAGRAFO. 1o.- El Paz y Salvo Departamental, tendrá vigencia de seis (6) meses a partir de su expedición y el provisional la tendrá de treinta (30) días, previa aprobación del Contralor General y/o Contralor Auxiliar. Vencidos los treinta (30) días -- del Paz y Salvo provisional, la Contraloría podrá solicitar la suspensión del empleado o del trámite de perfeccionamiento del contrato o auxilio -- pertinente.

PARAGRAFO 2o.- El Contralor General reglamentará la forma y administración del recaudo por concepto de Paz y Salvo Departamental y el Auditor Interno de la Contraloría Departamental efectuará el control fiscal respectivo.

ARTICULO 6o.- A partir de la expedición de la presente Ordenanza, las entidades Departamentales contribuirán con el Fondo Rotatorio de Publicaciones de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, con las siguientes partidas mensuales:

SECRETARIA DE HACIENDA.....	\$	100.000,00
LOTERIA DEL ATLANTICO.....	\$	100.000,00

" POR MEDIO DE LA CUAL SE REORGANIZA EL FONDO ROTATORIO DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

INSTITUTO DE TRANSP. Y TRAN-		
SITO.....	\$	70.000,00
FONDO DE VALORIZACION DPTAL.....	\$	50.000,00
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.....	\$	20.000,00

PARAGRAFO.- Las partidas correspondientes se aumentarán de manera automática en un 15% anualmente.

ARTICULO 7o.- Las partidas de que trata el artículo anterior, - deberán incluirse en los correspondientes presupuestos a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8o.- Lo ordenado en el Artículo 6o. y 7o. de la presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el Contralor General del Departamento, y los respectivos Auditores Fiscales se abstendrán de refrendar el Presupuesto General del Departamento y sus correspondientes presupuestos de las diferentes entidades, lo mismo que los Acuerdos Mensuales de Gastos, hasta tanto no cumpla con lo preceptuado anteriormente.

ARTICULO 9o.- Autorízase al Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento, para reglamentar lo pertinente a los anuncios comerciales en las diferentes ediciones.

ARTICULO 10o.- Los fondos provenientes del Paz y Salvo Departamental, de las partidas provenientes de que habla el Artículo 6o., y de los anuncios comerciales, serán recaudados y consignados en cuenta bancaria oficial bajo el nombre de Fondo Rotatorio de Impresos y Publicaciones de la Contraloría General del Departamento.

ARTICULO 11o.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga cualquier otra norma que le sea contraria.

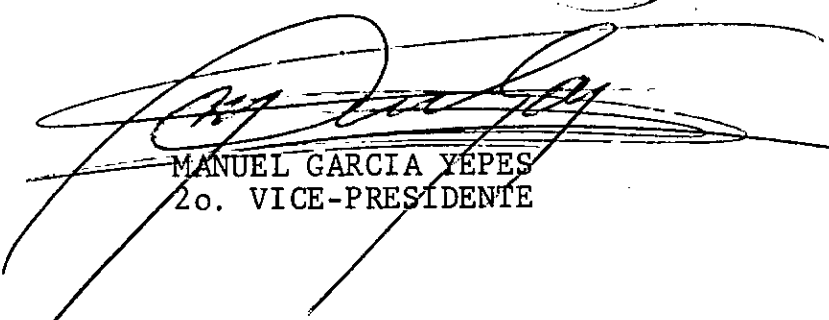
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.


Dada en Barranquilla a los



ADALBERTO MERCADO MORALES
PRESIDENTE



ORDLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
1ER. VICE - PRESIDENTE.


MANUEL GARCIA YEPES
2o. VICE-PRESIDENTE


ANTONIO DEL RIO
SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios así:

Primer Debate, Octubre 24. de 1.989

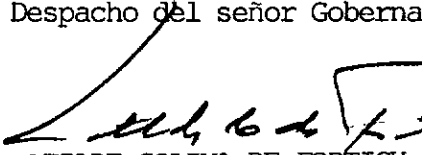
Segundo Debate, Noviembre 28 de 1.989


Tercer Debate, Noviembre 29 de 1.989


ANTONIO DEL RIO
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL.- GOBERNACION DEL ATLANTICO.- Diciembre 4 de 1989.- Pasa al Despacho del señor Gobernador para su sanción.


MATILDE COLINA DE FORTICH
SECRETARIA GENERAL.



GOBERNACION DEL ATLANTICO.- DESPACHO.- Barranquilla, Diciembre cinco (5) de - mil novecientos ochenta y nueve (1989).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE,


EDGARDO F. SALES SALES
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.-



274

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La presente administración al inicio de su gestión, en enero de 2004, encontró crisis total en materia de acueducto, alcantarillado y disposición de residuos sólidos en las poblaciones del Departamento.

Como un compromiso que es digno destacar, la administración del doctor Carlos Rodado Noriega, en la ejecución del plan de Desarrollo Departamental, "Compromiso para una Vida Digna", emprendió de inmediato todo un proceso para cambiar esta lamentable situación.

Con el apoyo de la Asamblea Departamental que no ha escatimado esfuerzo para apoyar este alto propósito, la Administración Central dentro de sus funciones de subsidiaridad y complementariedad que señala la Constitución Política Colombiana en su artículo 288, viene apoyando técnica y financieramente a los entes municipales para garantizar una solución definitiva en materia de acueducto y saneamiento básico.

En este caso, las autorizaciones giran en torno a la ejecución de los proyectos: Optimización y Ampliación de los sistemas de acueducto de Malambo, Manatí, Candelaria y sus corregimientos Leña y Carreto, y para la Construcción de Redes de Alcantarillado en Repelón y Manatí, para la erradicación de botaderos a cielo abierto y adecuación de rellenos sanitarios, obras que obedecen a necesidades impostergables, por lo que comprende las facultades para:

a) Suscribir empréstitos con cargo al Departamento hasta por la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) para la financiación parcial de los proyectos, lo cual corresponde estrictamente con los objetivos y estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo del Departamento 2004-2007, específicamente en relación con el segundo gran desafío de la actual administración, "Agua potable para una vida digna". Esta autorización conlleva igualmente la facultad para pignorar rentas y, en general, realizar las operaciones presupuestales pertinentes que permitan la incorporación y la ejecución de tales recursos al presupuesto del Departamento.

O R D E N A N Z A N o .
- - - - -

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial la contemplada en el Artículo 4to., de la Ley 77 de 1.981, y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la finalidad de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, es el obtener ingresos para la construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Que entre el recaudo de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria y el Programa de Construcción de la Ciudadela Universitaria del Atlántico debe existir la correspondiente armonía.

Que es necesario actualizar las tarifas de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria a fin de obtener a corto plazo el monto total fijado por la Ley y de esa forma concretar el Programa de Construcción de la Ciudadela Universitaria.

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- :- Las tarifas previstas en el Artículo 1o. de la Ordenanza No. 1 de 1.982 quedarán así:

1.-) En las nóminas que presenten los empleados oficiales departamentales para el cobro de sus sueldos, se adherirán Estampillas " Ciudadela Universitaria del Atlántico ", de conformidad con las tarifas siguientes:

Para sueldos hasta de \$ 70.000,00 \$ 250,00

Para sueldos de \$ 70.001,00 \$ 500,00

2.-) En las cuentas y facturas presentadas por particulares, -- contra cualquier órgano Administrativo Público Departamental, -- el 1% de su valor.-

3.-) En todo contrato suscrito, entre un contratista y una persona jurídica pública Departamental, el 1% de su valor.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE - 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

- 4.-) En cada autenticación de la Gaceta Departamental, Cien --- (\$ 100,00) pesos M. L.-
- 5.-) En cada autenticación de firmas de Notarios y otros funcionarios, Cien (\$ 100,00) pesos M. L.-
- 6.-) En cada Memorial dirigido al Gobernador en solicitud de -- concepto sobre carta de naturaleza colombiana, Mil Quinientos - (\$ 1.500,00) pesos M.L.-
- 7.-) En cada volante de pasaporte, Ochocientos (\$ 800,00) pesos M. L.-
- 8.-) En cada memorial dirigido al Gobernador en solicitud de -- Personería Jurídica, Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00) pesos M.L.
- 9.-) En cada copia de Decretos, Resoluciones y otros actos emanados de la Gobernación del Departamento, Cien (\$ 100,00) pesos M. L.-
- 10.) En cada solicitud de publicación de extractos notariales y otros avisos análogos, en la Gaceta Departamental, Cien (\$ 100,-) pesos M.L.
- 11.) En los certificados de Paz y Salvo con el Tesoro Departamental, Trescientos (\$ 300,00) pesos M. L.
- 12.) En las guías de tránsito para licores nacionales, extranjeros, cervezas y tabaco elaborados que expide el Departamento, de consumos de tabaco elaborado, de tabaco de exportación y de tabaco en rama que expida el Departamento del Atlántico, Mil - - - - (\$ 1.000,00) pesos M.L.-
- 13.) En las boletas de registro y anotación, que expide la Tesorería del Departamento, (\$ 1.000,00) MIL pesos M.L.-
- 14.) En la inscripción de Industrias o Laboratorios, ante la Secretaría de Hacienda del Departamento, para los efectos del suministro del Alcohol por parte de la fábrica de Licores, Trescientos (\$ 300,00) pesos M.L.
- 15.-) En los pliegos de ofertas de licitaciones así:
 Hasta Dos Millones \$ 1.000,00
 Mas de Dos Millones \$ 2.000,00
- 16.-) En los formularios de Inscripción de establecimientos docentes y en los originales y similares, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do., DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

- 17.-) En los certificados de estudios de enseñanza secundaria, comercial, industrial y similares, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 18.-) En todo diploma o título profesional, universitario o de educación formal y no formal, que deban ser registrados en la Secretaría de Educación, Mil Quinientos (\$ 1.500,00) pesos M.L.
- 19.-) En los libros de matrícula, de calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación del Departamento, por parte de los colegios y escuelas privadas, tres mil (\$ 3.000,00) pesos M.L.
- 20.-) En los certificados que expida la Oficina de Personal -- del Departamento sobre referencia de trabajo, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 21.-) En cada solicitud de finiquito hecha ante la Contraloría General del Departamento, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 22.-) En cada inscripción de Farmacia o producto farmacéutico por parte de los laboratorios, Trescientos (\$ 300,00) pesos M.L.
- 23.-) En los Certificados de exhumación que expida la Secretaría de Gobierno, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 24.-) En las inscripciones de profesionales ante la Secretaría de Gobierno, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.M.L.
- 25.-) En cada guía de degüello de ganado mayor, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.
- 26.-) En las actas de posesión de los Empleados del Departamento regirá la siguiente tarifa:

Por los sueldos hasta	\$ 70.000,00	\$ 250,00
Mayores de	\$ 70,000,00	\$ 500,00
- 27.-) En las actas de posesión de los Notarios, Registradores, Gerentes Bancarios y Miembros de la Junta Directiva de Establecimientos Bancarios, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.
- 28.-) En cada memorial dirigido a la Inspección Departamental - de Juegos, o a la Entidad que le corresponda, para la inscripción de Clubes y Rifas, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L. Esta Inscripción deberá renovarse cada año.
- 29.-) Cada rifa que se verifique en el Departamento que exceda Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000,00) se la aplicará una Estampilla de Un Mil Pesos (\$ 1.000,00) M.L.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA no. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

- 30.-) En las solicitudes de avalúo que se formulen ante la Junta de Valorización Departamental, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 31.-) En cada licencia de Chofer, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 32.-) En cada matrícula de Automóvil, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.-
- 33.-) En cada duplicado de constancia de Matrícula se adherirá una Estampilla de Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-
- 34.-) Por cada duplicado de pases para choferes, Trescientos - (\$ 300,00) pesos M.L.
- 35.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Conductor, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 36.-) Por cada certificado de Paz y Salvo de un Vehículo, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 37.-) Por cada certificado de Propiedad de un vehículo, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 38.-) Por cada certificado de propiedad de dos o más vehículos, Doscientos (\$ 200,00) pesos M.L.
- 39.-) Por cada reavalúo Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 40.-) Por cada autorización de cambio de color de un vehículo, Cien (\$ 100,00) pesos M.L.
- 41.-) Por cada cambio de servicio de un vehículo, Cien (\$ 100,-) pesos M.L.
- 42.-) Por cada traspaso de vehículo, trescientos (\$ 300,00) - pesos M.L.-
- 43.-) Por vías del tránsito hasta por quince (15) días quince - (\$ 15,00) pesos M.L.
- 44.-) Por vías de tránsito hasta por (30) días treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 45.-) Por cada expedición de pases de cualquier naturaleza, diferente a pases de choferes, Quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 46.-) Por cupos en líneas urbanas, unidad, para buses, Dos Mil pesos (\$ 2.000,00) pesos M.L.
- 47.-) Por cupos en líneas urbanas, unidad, para microbuses, Un mil quinientos (\$ 1.500,00) pesos M.L.
- 48.-) Para cupos automóviles sin taxímetros, debidamente autorizados, Un Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.-
- 49.-) Por cupos para taxis, en Empresas debidamente legalizadas, quinientos (\$ 500,00) pesos M.L.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1,982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

- 50.-) Por permisos para agencias de alquiler de bicicletas, -- Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 51.-) Por cada cambio de registro de matrícula de un vehículo, quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 52.-) Por cada permiso de traslado de un vehículo a otro Departamento, Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 53.-) Por cada copia de Providencias dictadas por la Dirección de Tránsito, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 54.-) Por empadronamiento de un vehículo automotor, Quince -- (\$ 15,00) pesos M.L.
- 55.-) Por cada certificado de Paz y Salvo Interno para refrendación de pases, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.-
- 56.-) Por reemplazo de un bus de cualquier línea urbana, Un - Mil (\$ 1.000,00) pesos M.L.
- 57.-) Por cada demarcación de una zona de descargue, Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 58.-) Por permisos provisionales para transitar sin la patente de servicio público hasta por treinta (30) días, Veinte (---- 20,00) pesos M.L.
- 59.-) Por expedición de pases nacionales, para aficionados, Diez pesos (\$ 10,00) M.L.
- 60.-) Por expedición de pases nacionales, para profesionales, - Cinco (% 5,00) pesos M.L.
- 61.-) Por exámen a aspirantes de choferes aficionados, Diez --- (\$ 10,00) pesos M.L.
- 62.-) Por exámen a aspirantes de choferes profesionales, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.
- 63.-) Por revisión de automóvil particular, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 64.-) Por revisión de un automóvil de servicio público, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.-
- 65.-) Por revisión de buses particulaes, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 66.-) Por revisión de buses de servicio público, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.-
- 67.-) Por revisión de camiones de servicios particulares, Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 68.-) Por revisión de camiones de servicio público, Diez (10,00)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero., Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

pesos M.L.

69.-) Por revisión de microbuses particulares, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.-

70.-) Por revisión de microbuses de servicio público, Cinco -- (\$ 5,00) pesos M.L.

71.-) Por revisión de camionetas particulares ó similares, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.

72.-) Por revisión de camionetas de servicio público, Cinco -- (\$ 5,00) pesos M.L.

73.-) Por cada autorización para entrega de placas, Cinco ---- (\$ 5,00) pesos M.L.

74.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a otros Departamentos, Diez (\$ 10,00) pesos M.L.

75.-) Por revisión de planillas para automóviles con destino a otros Departamentos, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.

76.-) Por revisión de planillas de camionetas Pick-Ups y similares con destino a otros Departamentos, Cinco (\$ 5,00) pesos ML.

77.-) Por revisión de planillas para buses con destino a Municipios del Departamento, Cinco (\$ 5,00) pesos M.L.

78.-) Por revisión de planillas para camiones con destino a Municipios del departamento, Cincuenta (50,00) pesos M.L.

79.-) Por revisión de buses Pick-Ups y similares, Cincuenta --- (\$ 50,00) pesos M.L.

ARTICULO SEGUNDO:- Además de las tarifas aplicables a actos, documentos y contratos contemplados en el Artículo anterior, en los Servicios Seccionales de Salud se aplicarán la Estampilla Ciudadela Universitaria y las tarifas a los actos, documentos que se enuncian:

1.-) En todo Paz y Salvo con el Servicio de Salud pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.

2.-) Todo inscripción de médicos pagará Cien (\$ 100,00) pesos M.L.

3.-) Toda diligencia de inscripción de Bacteriólogos pagará -- Cien (\$ 100,00) pesos M.L.

4.-) Toda diligencia de inscripción de Odontólogos pagará Cien pesos M.L.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do., DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

- 5.-) Toda diligencia de inscripción de Clínicas, pagará Dos-cientos Cincuenta (\$ 250,00) pesos M.L.
- 6.-) En los certificados de inscripción de Médicos, Bacteriólogos, Odontólogos y Clínicas, pagarán Quince (\$ 15,00) pesos M.L.
- 7.-) En las Actas de registro a título farmacéuticos pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 8.-) En los Certificados de Inscripción de títulos farmacéu-ticos pagarán Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 9.-) En los Certificados de funcionamiento de Laboratorios pa-garán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-
- 10.-) En los certificados de funcionamiento de depósitos de --drogas pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 11.-) En los certificados de funcionamiento de droguerías paga-rán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 12.-) En los certificados de funcionamiento de fábricas de pro-ductos alimenticios pagarán Cincuenta (\$ 50.00) pesos M.L.
- 13.-) En los certificados de fábricas de bebidas alcohólicas pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 14.-) En las actas de matrículas en la Escuela de Auxiliares y Ayudantes de Enfermería, pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos ML.
- 15.-) En las actas de Inscripción de Auxiliares y ayudantes de enfermería pagarán Veinte (\$ 20,00) pesos M.L.
- 16.-) En los carnets de salud para Navegantes, Fluviales y ma-rítimos, expedidos por la Sanidad Portuaria, pagará Diez (\$ -10,00) pesos M.L.
- 17.-) En los Certificados de exención de desratización de em--barcaciones marítimas (Internacionales y Cabotaje Menor) pa-gará Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.
- 18.-) En cada Certificado internacional de vacunación pagará Treinta (\$ 30,00) pesos M.L.
- 19.-) En el registro de libros para farmacia, droguerías y la-boratorias pagarán Cincuenta (\$ 50,00) pesos M.L.-

ARTICULO TERCERO:- A partir del 1o. de Enero de 1.991, los va-lores a cobrar por concepto de las tarifas

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 1ero. Y 2do. DE LA ORDENANZA No. 1 DE 1.982 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "-

establecidas en la presente Ordenanza, se incrementarán anualmente en un porcentaje igual al establecido por el DANE, para el costo de la vida del respectivo año.-

ARTICULO CUARTO:- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación, y modifica los Artículo 1 y 2, de la Ordenanza 001 de 1.982.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los días del mes de de 1.989.-

David Name Teran
DAVID NAME TERAN
PRESIDENTE



Mario Molinares Sarmiento
MARIO MOLINARES SARMIENTO
1er. VICE - PRESIDENTE.

Armando Blanco Dugand
ARMANDO BLANCO DUGAND
2o. VICE - PRESIDENTE

Antonio Del Rio C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así:
Primer Debate, Octubre 19 de 1.989.-
Segundo Debate, Octubre 23 de 1.989.-
Tercer Debate, Octubre 24 de 1.989.-

Antonio Del Rio C.
ANTONIO DEL RIO C.
SECRETARIO GENERAL

